



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
Código 680013103001
BUCARAMANGA

Proceso : REORGANIZACION DE EMPRESAS.
Radicado : 2018-00236-00
Deudor : MONICA TATIANA GRANADOS APONTE.

Al despacho del señor Juez para lo que estime conveniente proveer.
Bucaramanga, julio 12 de 2021.

OMAR GIOVANNI GUALDRON VASQUEZ
SECRETARIO.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, catorce (14) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Procede este Despacho judicial a proferir auto de reconocimiento de créditos, establecer los derechos de voto, y fijación del plazo para la presentación del acuerdo dentro del presente trámite de reorganización, de conformidad con lo dispuesto en el inciso final del artículo 29 de la ley 1116 de 2006.

ANTECEDENTES

Por auto del 18 de septiembre de 2018, se inadmitió la solicitud de reorganización presentada por la deudora MONICA TATIANA GRANADOS APONTE.

Mediante auto del 17 de octubre de 2018, se admitió al proceso de reorganización a MONICA TATIANA GRANADOS APONTE, en su condición de persona natural comerciante, en los términos y formalidades de la ley 1116 de 2006, reformada por la ley 1429 de 2010.

El día 18 de diciembre de 2018, la deudora en su condición de promotora, presentó el proyecto de calificación y graduación de créditos y derechos de voto.

Por auto de fecha 20 de septiembre de 2019, se corrió traslado por el término de 10 días, del estado del inventario de los bienes del deudor y del proyecto de calificación y graduación de créditos y derechos de voto de la deudora MONICA TATIANA GRANADOS APONTE, con el fin de que los acreedores puedan objetarlos.

Dentro del término anterior, el acreedor Bancolombia S.A., objetó el inventario de bienes de la deudora y el proyecto de calificación y graduación de créditos y derechos de voto.

Por auto del 18 de octubre de 2019, se ordenó correr traslado de las objeciones por el término de tres (03) días, a la deudora y promotora, para que se pronuncie en relación a las mismas, aportando las pruebas documentales a que hubiere lugar, de conformidad con la precitada norma.

Por auto del 15 de noviembre de 2019, se ordenó requerir a la deudora en su calidad de promotora para que, en el término de 30 días siguientes a la notificación de dicho auto, acreditara la conciliación a las objeciones presentadas contra el proyecto de calificación y graduación de créditos y derechos de voto, so pena de desistimiento tácito.

El día 13 de enero de 2020, la deudora MONICA TATIANA GRANADOS APONTE, en su condición de promotora, allega el acta de conciliación de la objeción del proyecto de calificación y graduación de créditos y derechos de voto del acreedor Bancolombia S.A.

Por auto de fecha 06 de octubre de 2020, se ordenó informar la Juzgado Segundo de Pequeñas causas y Competencia Múltiple de Floridablanca, que el vehículo de placas TZY-923, se encuentra excluido de los bienes relacionados en el proceso de reorganización.

CONSIDERACIONES

Sea lo primero manifestar que como quiera que se encuentra acreditada la conciliación a las objeciones presentadas al proyecto de calificación y graduación de créditos, por parte del acreedor Bancolombia S.A., se ha de proceder en la forma dispuesta en el inciso final del artículo 29 de la ley 1116 de 2006.

Así las cosas, en cuanto a la calificación y graduación de acreencias y derechos de voto, este Juzgador procederá a impartir su reconocimiento al tenor de lo previsto en el artículo 29 de la ley 1116 de 2006.

CALIFICACION Y GRADUACION DE CREDITOS DE MONICA TATIANA GRANADOS APONTE

CREDITOS SEGUNDA CLASE

ACREEDOR	NIT/C.C.	CLASE DE CREDITO	No. OBLIGACION	CAPITAL POR PAGAR
BANCO DE OCCIDENTE	890.300.279-4	PRENDARIO	727200366655	\$49.140.986.26
BANCO DE OCCIDENTE	890.300.279-4	PRENDARIO	727200366515	\$49.140.986.26
FINANZAUTO	860.028.601-9	PRENDARIO	131164	\$55.298.740.00

TOTAL SEGUNDA CLASE

\$153.580.712.52

CREDITOS QUINTA CLASE

ACREEDOR	NIT/C.C.	CLASE DE CREDITO	No. OBLIGACION	CAPITAL POR PAGAR
BANCOLOMBIA	890.903.838-8	LEASING	176848	\$48.947.224.00
JORGE MORA	19.111.057	PERSONAL	LETRA DE CAMBIO	\$33.000.000.00
ANA JUDITH PACHECO	63.288.678	PERSONAL	LETRA DE CAMBIO	\$31.500.000.00
JAVIER ENRIQUE MORA	1.098.651.670	PERSONAL	LETRA DE CAMBIO	\$40.000.000.00

TOTAL QUINTA CLASE

\$104.500.048.94

TOTAL VALOR DE LAS ACREENCIAS

\$258.080.761.46

DETERMINACION DE LOS DERECHOS DE VOTO

CLASE DE ACREENCIA C.

ACREEDOR	CAPITAL	DERECHOS DE VOTO	PARTICIPACION DERECHOS DE VOTO
BANCO DE OCCIDENTE	\$47.820.986.26	47820986	11.54%
BANCO DE OCCIDENTE	\$47.820.986.26	47820986	11.54%
FINANZAUTO	\$55.298.740.00	55298740	10.94%

TOTAL CLASE C

34.02%

CLASE DE ACREENCIA E

ACREEDOR	CAPITAL.	DERECHOS DE VOTO	PARTICIPACION DERECHOS DE VOTO
BANCOLOMBIA	\$48.947.224.00	48947224	11.81%
JORGE MORA	\$33.000.000.00	33000000	7.96%
ANA JUDITH PACHECO	\$31.500.000.00	31500000	7.60%
JAVIER ENRIQUE MORA	\$40.000.000.00	40000000	9.65%

TOTAL CLASE E 37.02%

TOTAL 71.04%

ACREEDOR INTERNO MONICA TATIANA GRANADOS 28.96%

TOTAL DERECHOS DE VOTO 100%

Así las cosas, de conformidad al artículo 31 de la ley 1116 de 2006, se señala como plazo máximo para celebrar el acuerdo de reorganización debidamente aprobado por los acreedores, cuatro (4) meses, contados a partir del día siguiente de la notificación de este auto por estados electrónicos, sin perjuicio de que las partes puedan celebrarlo en un término menor.

Igualmente, se advierte a la deudora que, para la confirmación del acuerdo de reorganización, la obligación de estar al día en los pagos de retenciones de carácter obligatorio a favor de las autoridades fiscales, en los gastos de administración causados desde la apertura del proceso de reorganización, so pena de no confirmarse el acuerdo.

En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA,

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER LOS CREDITOS GRADUADOS Y CALIFICADOS, así como los DERECHOS DE VOTO presentados por la deudora MONICA TATIANA GRANADOS APONTE, en su condición de promotora, de conformidad con el artículo 29 de la ley 1116 de 2006, conforme a lo expuesto.

SEGUNDO: FIJAR como plazo máximo para celebrar el acuerdo de reorganización debidamente aprobado por los acreedores, cuatro (4) meses, contados a partir de la notificación de este auto por estados electrónicos, sin perjuicio de que las partes puedan celebrarlo en un término inferior.

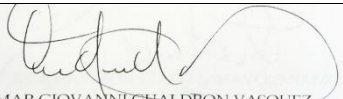
TERCERO: ADVERTIR a la deudora que, para la confirmación del acuerdo de reorganización, la obligación de estar al día en los pagos de retenciones de carácter obligatorio a favor de las autoridades fiscales, en los gastos de administración causados desde la apertura del proceso de reorganización, so pena de no confirmarse el acuerdo.

NOTIFIQUESE



JUAN CARLOS ORTIZ PEÑARANDA

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO BUCARAMANGA NOTIFICACION POR ESTADO Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy <u>15 DE JULIO DE 2021</u> se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en el Estado No.  OMAR GIOVANNI GUALDRÓN VASQUEZ SECRETARIO.
--